



FENACON
Federación Nacional de Concejos



FEDECAL
Federación Colombiana de Autoridades Locales

REPUBLICA DE COLOMBIA

**FEDERACIÓN NACIONAL DE CONCEJOS
-FENACON-
Y
FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES
-FEDECAL-**

CIRCULAR CONJUNTA 04 de 2022

DE: DEPARTAMENTO JURÍDICO FENACON – FEDECAL

PARA: CONCEJALES DE COLOMBIA

ASUNTO: RECONOCIMIENTO DE HONORARIOS Y SEGURIDAD SOCIAL CON RELACIÓN AL FALLO C- 075 DE 2022, EMITIDO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL.

FECHA: 15 de marzo de 2021.

Honorables Concejales del país, como ya es de conocimiento público, el día 03 de marzo de la presente anualidad la Honorable Corte Constitucional emitió la sentencia C-075 de 2022, por medio de la cual estudió la inconstitucionalidad de la Ley 2075 de 2021, teniendo en cuenta las siguientes determinaciones:

- El Alto Tribunal se pronunció frente a las tres (3) demandas de Inconstitucionalidad que recaían sobre la Ley 2075 de 2021, normatividad que buscaba el mejoramiento de las condiciones de los Honorables Concejales del territorio nacional en relación con la liquidación de Honorarios de los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, y en materia de seguridad para el gremio en general.
- Los argumentos esbozados por los recurrentes se centraban en la posible vulneración de principios constitucionales de identidad flexible, iniciativa legislativa, unidad de materia, observancia de normas orgánicas de análisis de impacto fiscal y ordenamiento territorial, autonomía territorial y límites al legislador para la regulación en temas inherentes a Concejales municipales.
- En este sentido, la Corte Constitucional una vez realizado un análisis a la norma acusada, así como a los argumentos presentados, precisó que el estudio ejecutado por parte del Congreso de la Republica en cuanto a

Federación Nacional de Concejos - FENACON

Carrera 7 # 27 - 52 Oficina: 202

(+571) 283 08 38

311 2463085 - 320 9353277

fenacon@fenacon.co - contacto@fenacon.co

www.fenacon.co





FENACON
Federación Nacional de Concejos



FEDECAL
Federación Colombiana de Autoridades Locales

la aprobación de la Ley 2075 de 2021, no tuvo en cuenta el estudio de impacto fiscal el cual es obligatorio para este tipo de iniciativas.

- De esta manera, la Corte consideró que, en la formación de la citada ley, se vulneraron los artículos 151 y 352 de la Constitución Política, así como el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, que prevé que todo proyecto de ley que ordene gasto deberá incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.
- Así las cosas, el día 03 de marzo de 2022, la Corte Constitucional mediante sentencia C-075, declaró la inexecutable de la Ley 2075 de 2021.

En virtud de lo expuesto, al dejar sin valor ni efecto la Ley 2075 de 2021, normatividad que consagraba una serie de garantías para los Concejales del territorio nacional, se aplica la reviviscencia de los artículos 1 de la Ley 1368 de 2009 y 23 de la Ley 1551 de 2012, en materia de honorarios y seguridad social, por ende, es menester de esta Federación, entregar a todos los Concejales la información pertinente para tener en cuenta sobre estos asuntos.

I. DE LOS HONORARIOS DE LOS CONCEJALES -LEY 1368 DE 2009-

De conformidad con el artículo 66 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 1º de la Ley 1368 de 2009, los honorarios de los Concejales deberán liquidarse de la siguiente manera:

"Artículo 66. Causación De Honorarios. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1368 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> Atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, el valor de los honorarios por cada sesión a que asistan los concejales será el señalado en la siguiente tabla:

Categoría	Honorarios por sesión
Especial	\$ 347.334
Primera	\$ 294.300
Segunda	\$ 212.727
Tercera	\$ 170.641
Cuarta	\$ 142.748
Quinta	\$ 114.967
Sexta	\$ 86.862

A partir del primero (1o) de enero de 2010, cada año los honorarios señalados en la tabla anterior se incrementarán en un porcentaje equivalente a la

Federación Nacional de Concejos - FENACON

Carrera 7 # 27 - 52 Oficina: 202

(+571) 283 08 38

311 2463085 - 320 9353277

fenacon@fenacon.co - contacto@fenacon.co

www.fenacon.co





FENACON
Federación Nacional de Concejos



FEDECAL
Federación Colombiana de Autoridades Locales

variación del IPC durante el año inmediatamente anterior."

Al tenor del artículo antes citado, se evidencia que el pago de honorarios a los Concejales se causará durante los períodos de sesiones ordinarias y extraordinarias que celebren estas corporaciones, con un incremento anual de acuerdo con la variación del IPC.

De acuerdo con lo anterior, para conocer los valores de las sesiones, que deberán pagarse teniendo en cuenta la emisión de la sentencia C-075 de 2022, debe aplicarse la siguiente fórmula:

$$\text{Valor Sesión año 2019} + \text{variación final IPC año 2019} = \text{Valor Sesión año 2020.}$$

Ahora bien, para conocer el valor exacto de las retribuciones al que tienen derecho los Honorables Concejales por sesión asistida comprobada se deberá realizar la liquidación desde el año 2020, de la siguiente manera:

AÑO 2020.

➤ Tabla Honorarios 2020:

Categoría	Valor sesión – 2019	Variación Anual IPC 2019	Valor sesión 2020
Especial	\$497.692	3.80	\$516.604
Primera	\$421.699	3.80	\$437.723
Segunda	\$304.812	3.80	\$316.394
Tercera	\$244.506	3.80	\$253.797
Cuarta	\$204.540	3.80	\$212.312
Quinta	\$164.732	3.80	\$170.991
Sexta	\$124.460	3.80	\$129.189

AÑO 2021.

➤ Tabla Honorarios 2021:

Federación Nacional de Concejos - FENACON

Carrera 7 # 27 - 52 Oficina: 202

(+571) 283 08 38

311 2463085 - 320 9353277

fenacon@fenacon.co - contacto@fenacon.co

www.fenacon.co





FENACON
Federación Nacional de Concejos



FEDECAL
Federación Colombiana de Autoridades Locales

Categoría	Valor sesión – 2020	Variación Anual IPC 2020	Valor sesión 2021
Especial	\$516.604	1.61	\$524.921
Primera	\$437.723	1.61	\$444.770
Segunda	\$316.394	1.61	\$321.487
Tercera	\$253.797	1.61	\$257.883
Cuarta	\$212.312	1.61	\$215.730
Quinta	\$170.991	1.61	\$173.743
Sexta	\$129.189	1.61	\$131.268

AÑO 2022.

➤ Tabla de honorarios 2022:

Categoría	Valor sesión – 2021	Variación Anual IPC 2021	Valor sesión 2022
Especial	\$524.921	5.62	\$554.421
Primera	\$444.770	5.62	\$469.766
Segunda	\$321.487	5.62	\$339.554
Tercera	\$257.883	5.62	\$272.376
Cuarta	\$215.730	5.62	\$227.854
Quinta	\$173.743	5.62	\$183.507
Sexta	\$131.268	5.62	\$138.645

Corresponde a las Mesas Directivas de los Concejos Municipales en cabeza de su Presidente, enviar el oficio dirigido a la Administración Municipal para que se ajuste y liquide el presupuesto de honorarios de la Corporación Edilicia para la vigencia fiscal 2022 y se hagan las modificaciones presupuestales que correspondan, según la siguiente fórmula:

Sesiones Ordinarias + Sesiones Extraordinarias x Número de Concejales x Valor Sesión 2022 = Presupuesto de Honorarios Concejo para el año 2022.

Federación Nacional de Concejos - FENACON

Carrera 7 # 27 - 52 Oficina: 202

(+571) 283 08 38

311 2463085 - 320 9353277

fenacon@fenacon.co - contacto@fenacon.co

www.fenacon.co





FENACON
Federación Nacional de Concejos



FEDECAL
Federación Colombiana de Autoridades Locales

Nota: El valor correspondiente a las sesiones extraordinarias pueden o no estar incorporadas en el presupuesto del Concejo, pues éstas están sujetas a convocatoria del alcalde.

Igualmente debe aclararse que la estipulación normativa que exigía a las administraciones el pago oportuno de los honorarios dentro de los cinco (5) días siguientes al mes en el cual fueron causados, también quedo sin efectos dentro del ordenamiento jurídico, así como también, aquella regla que prohibía que un concejal percibiera menos de un salario mínimo dentro del promedio mensual. Las sesiones de comisiones permanentes tampoco podrán pagarse.

No obstante, se resalta que, las modificaciones a los honorarios aplican desde el **cuatro de marzo de 2022**, pues los reconocidos previos a esta data gozan de legalidad como quiera la norma aún se encontraba vigente.

II. DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS CONCEJALES

Frente a la seguridad social de los Honorables Concejales se tiene que, con la reviviscencia del artículo 23 de la Ley 1551 de 2012, se establece:

“Artículo 23. Los Concejales tendrán derecho a seguridad social, pensión, salud y ARP, sin que esto implique vinculación laboral con la entidad territorial. Para tal efecto, los concejales deberán cotizar para la respectiva pensión.

Los concejales de los municipios de 4a a 6a categoría que no demuestren otra fuente de ingreso adicional, recibirán un subsidio a la cotización a la pensión del 75% con cargo al Fondo de Solidaridad Pensional. (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

Así las cosas, y en consideración a las consultas elevadas al Departamento Jurídico, es claro que, los Honorables Concejales tienen derecho a seguridad social en pensión, salud y ARP, sin que ello implique una relación laboral con la administración, resaltando, que la cotización al sistema general de pensiones debe ser asumida por los Concejales. Así mismo, los Concejales de categorías 4ta a 6ta que demuestren no tener una fuente de ingreso adicional, podrán contar con un subsidio a la cotización de un 75%, que será asumido por el Fondo de Solidaridad Pensional, actualmente administrado por FIDUAGRARIA S.A.

Federación Nacional de Concejos - FENACON

Carrera 7 # 27 - 52 Oficina: 202

(+571) 283 08 38

311 2463085 - 320 9353277

fenacon@fenacon.co - contacto@fenacon.co

www.fenacon.co





FENACON
Federación Nacional de Concejos



FEDECAL
Federación Colombiana de Autoridades Locales

Por otro lado, vemos que los artículos 1 al 6 del Decreto 3171 de 2004 y la Resolución 1414 de 2008, establecen:

Decreto 3171 de 2004

Artículo 1º. Presupuestación de recursos para garantizar el acceso a los de servicios de salud. Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 65, 68 y 69 de la Ley 136 de 1994, los municipios y distritos deberán incluir en su presupuesto las partidas necesarias para la vinculación de los miembros de los concejos municipales a una póliza de seguro de salud o para realizar su afiliación al régimen contributivo de salud.

Artículo 2º. Beneficios en salud. En materia de salud los concejales tendrán los mismos beneficios que actualmente reciben los servidores públicos de los municipios y distritos y en consecuencia tendrán derecho a la prestación de los servicios de salud incluidos en el plan obligatorio de salud del sistema general de seguridad social en salud y a la cobertura familiar consagrada en este mismo sistema.

Artículo 3º. Cobertura en el tiempo. La póliza que se contrate o la afiliación al régimen contributivo de los concejales se efectuará por todo el período para el cual fueron elegidos, independientemente de los periodos de las sesiones de los concejos municipales y distritales. En caso de faltas absolutas o temporales, quienes sean llamados a ocupar el cargo de concejal tendrán derecho a los beneficios a que se refiere el artículo anterior, desde el momento de su posesión y hasta que concluya el período correspondiente a la vacante.

Artículo 4º. Contratación del seguro de salud. Las entidades territoriales deberán contratar la póliza del seguro de salud con una compañía aseguradora legalmente constituida y autorizada por la Superintendencia Bancaria para explotar el ramo de salud en Colombia.

En la contratación de dicha póliza deberá establecerse el acceso a los servicios de salud en el municipio o distrito de residencia del concejal, el acceso a los diferentes niveles de complejidad establecidos en el plan obligatorio de salud y deberá contemplar la cobertura familiar.

Artículo 5º. Afiliación de los concejales al régimen contributivo. **En aquellos eventos en que no exista oferta de la póliza de seguro de salud o su valor supere el costo de la afiliación de los concejales al régimen contributivo de salud, los municipios y distritos podrán optar por afiliar a los concejales a dicho régimen contributivo en calidad de independientes aportando el valor total de la cotización.**

Para tal efecto, el ingreso base de cotización será el resultante de sumar el valor total de los honorarios anuales que reciben los concejales por la asistencia a las sesiones ordinarias dividido entre doce (12).

Federación Nacional de Concejos - FENACON

Carrera 7 # 27 - 52 Oficina: 202

(+571) 283 08 38

311 2463085 - 320 9353277

fenacon@fenacon.co - contacto@fenacon.co

www.fenacon.co





FENACON
Federación Nacional de Concejos



FEDECAL
Federación Colombiana de Autoridades Locales

En todo caso, con cargo a los recursos del municipio, no podrán coexistir la póliza de seguro de salud, con la afiliación al régimen contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Parágrafo. La afiliación de los concejales al régimen contributivo con cargo a los recursos del municipio no implica, bajo ninguna circunstancia, que estos adquieran la calidad de empleados públicos o trabajadores oficiales.

Artículo 6º. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial.**" (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

Resolución 1414 de 2008

“Artículo 1º. De conformidad con los Decretos [1465](#) de 2005, [1670](#) de 2007 y [728](#) de 2008, todas las personas que, de acuerdo con la ley estén obligadas a efectuar aportes al Sistema de la Protección Social, incluidas las personas que contando con ingresos, estos no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria, deberán hacerlo a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes, PILA, bien sea en su modalidad electrónica o en la asistida;

Los municipios y distritos, por cuenta de sus servidores públicos, así como respecto de aquellas personas a quienes se aplique el descuento correspondiente de los honorarios percibidos, también deberán utilizar este instrumento para realizar el pago de sus aportes;

Esta obligación también se extiende a los concejales municipales o distritales, dado que sus ingresos no provienen de una relación laboral o legal y reglamentaria, obligados a aportar a salud y a pensiones, sin perjuicio de que, en el marco de lo establecido por la Ley 136 de 1994 y el Decreto 3171 de 2004, la cobertura en salud sea asumida por el municipio o distrito, por vía de la contratación de una póliza con, al menos, las coberturas del Plan Obligatorio de Salud del Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, o a través de la afiliación a dicho régimen;

Artículo 2º. Para efectos de facilitar los pagos señalados en el artículo anterior, en lo que respecta al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, para los concejales cuya cobertura de salud es asumida por el municipio o distrito, se precisa que podrán hacerlo mediante cualquiera de las siguientes modalidades:

2.1 El concejal autorizará al pagador de los aportes de los concejales para que le descuenta de sus honorarios el valor total del aporte a pensiones, caso en el cual la entidad territorial asumirá directamente el aporte correspondiente al Sistema General de Seguridad Social en Salud y el correspondiente al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones con cargo a los honorarios de los concejales, mediante el uso de la Planilla Integrada para la Liquidación de Aportes, PILA.

Federación Nacional de Concejos - FENACON

Carrera 7 # 27 - 52 Oficina: 202

(+571) 283 08 38

311 2463085 - 320 9353277

fenacon@fenacon.co - contacto@fenacon.co

www.fenacon.co





FENACON
Federación Nacional de Concejos



FEDECAL
Federación Colombiana de Autoridades Locales

2.2 El concejal allegará al pagador correspondiente los recursos necesarios para cubrir el aporte al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, evento en el cual la entidad territorial hará el aporte correspondiente a ambos subsistemas, utilizando para el pago a pensiones los recursos así recibidos.

2.3 En los municipios o distritos en los que el aseguramiento en salud se dé a través de una póliza y no a través de la afiliación al Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, según lo establecido por el Decreto 3171 de 2004, el concejal estará obligado a hacer el aporte correspondiente a pensiones. En este caso, para el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones se utilizará cualquiera de las modalidades antes descritas y se hará el pago mediante el uso de la Planilla Integrada para la Liquidación de Aportes, PILA.

Artículo 3º. Se adiciona la Resolución 634 de 2006, así:

Al campo 20. **Tipo de aportante**, numeral 1.1 del registro Tipo 1-Encabezado, se le adiciona el siguiente valor posible:

8. Pagador de aportes de los concejales municipales o distritales

El pagador de los aportes de los concejales municipales o distritales utilizará el tipo de Aportante 8.

Cuando se use este tipo de aportante y se marque el tipo de cotizante 34, concejal amparado por póliza de salud, como se indica más adelante, sólo es obligatorio el pago de aportes al Sistema General de Pensiones.

Al campo 5. **Tipo de cotizante**, del numeral 1.2.1 **variables de novedades generales**, del Registro Tipo 2, **Liquidación detallada de aportes**, se le adiciona el siguiente valor posible:

34. Concejal amparado por póliza de salud

Este tipo de cotizante solo puede ser utilizado cuando el Campo 20 **Tipo de Aportante**, del registro Tipo 1 **Encabezado**, corresponda al valor de 8 pagador de aportes de los concejales municipales o distritales y el cotizante sea un concejal que está amparado por una póliza de salud y no afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Cuando se use este tipo de cotizante 34, solo es obligatorio el pago al subsistema de pensiones.

Artículo 4º. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación." (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

De conformidad con la normativa citada, se evidencia que, aunque los concejales no se encuentran vinculados laboralmente con la entidad territorial, estos perciben honorarios por la asistencia comprobada a sesiones plenarios de

Federación Nacional de Concejos - FENACON

Carrera 7 # 27 - 52 Oficina: 202

(+571) 283 08 38

311 2463085 - 320 9353277

fenacon@fenacon.co - contacto@fenacon.co

www.fenacon.co





FENACON
Federación Nacional de Concejos



FEDECAL
Federación Colombiana de Autoridades Locales

la Corporación Territorial (Ley 136/94, art. 65), resaltando que esto no implica *per se* que no tengan derecho a acceder a la seguridad social ni mucho menos que estén exentos de realizar los aportes correspondientes.

Así las cosas, la afiliación a Seguridad Social de los concejales consagrada en el artículo 23 de la Ley 1551 de 2012, se hará en calidad de trabajadores independientes, y su ingreso base de cotización no podrá ser inferior a un (1) salario mínimo ni mayor de 25 veces tal salario, debiendo guardar correspondencia con los ingresos efectivamente percibidos, el cual se determina sumando el total de los honorarios anuales que reciben por la asistencia a las sesiones ordinarias, dividido en 12, **siendo menester de los Concejales realizar el aporte al sistema de pensiones.**

III. CONSIDERACIONES FINALES

- En criterio de este equipo jurídico, la decisión adoptada por la Sala Plena de la Corte Constitucional desconoce los derechos mínimos fundamentales de al menos un 80% de los servidores que componen este gremio, pues alrededor de 10.509 concejales deberán iniciar un proceso de reliquidación de sus honorarios y de ellos, 9.872 pertenecientes a la categoría 6ta devengarán un promedio mensual de **OCHOCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$808.762)**, cifra que no se acerca a lo que en Colombia actualmente se percibe por un salario mínimo.
- Con esta nueva disposición jurisprudencial en marcha, los Honorables Concejales de todas las categorías deberán pagar nuevamente el aporte al sistema general de pensiones y como se expresó anteriormente, el grupo de los 9.872 concejales que no percibirán en promedio un SMLMV, si estarán obligados a cotizar al sistema sobre ese monto.
- Si bien la Corte Constitucional realizó el examen a la luz del artículo 7 de la Ley 819 de 2003 y, sin conocer aun este despacho el texto completo de la sentencia, se puede evidenciar un desconocimiento total a su propio precedente y al respeto a las garantías consagradas en la constitución a todos los ciudadanos (Igualdad, Salud, Mínimo Vital).
- La falta de este Test de ponderación al momento de tomar una decisión hoy tiene en vilo al gremio y a varias de las administraciones municipales que siempre vieron con buena cara la promulgación de la Ley 2075/21,

Federación Nacional de Concejos - FENACON

Carrera 7 # 27 - 52 Oficina: 202

(+571) 283 08 38

311 2463085 - 320 9353277

fenacon@fenacon.co - contacto@fenacon.co

www.fenacon.co





FENACON
Federación Nacional de Concejos



FEDECAL
Federación Colombiana de Autoridades Locales

como una reivindicación justa a los derechos mínimos que todo servidor público en Colombia debería tener.

Cualquier inquietud adicional con gusto será atendida en nuestras oficinas de Fenacon o Fedecal vía correo electrónico, Skype o celular, a los contactos que aparecen en la parte inferior de este documento.

Esperamos que ésta circular sea de gran ayuda,

Atentamente,

-Original firmado-

EDGAR ALBERTO POLO DEVIA

Director Ejecutivo Nacional
Federación Nacional de Concejos

-Original firmado-

YERALDYN SIERRA GARCÍA

Presidenta
Federación Colombiana de
Autoridades Locales

Federación Nacional de Concejos - FENACON

Carrera 7 # 27 - 52 Oficina: 202

(+571) 283 08 38

311 2463085 - 320 9353277

fenacon@fenacon.co - contacto@fenacon.co

www.fenacon.co

